



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio  
Fondo Nacional de Vivienda  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN NÚMERO

2066)

24 DIC. 2015

"Por la cual se revoca un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se modifica parcialmente la Resolución No. 1205 del 09 de Julio de 2015 y se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie de la lista de espera en el proyecto Urbanización Torres de la Maria del municipio de Copacabana en el departamento de Antioquia"

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1.del Decreto 1077 de 2015 y

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos

destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y la Sección 2.1.1.2.1. del decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante Resolución No. 1205 del 09 de Julio de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda, asignó al hogar de JESUS EMIRO GARCIA GOMEZ identificado con CC No. 619912 un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Urbanización Torres de la Maria del municipio de Copacabana, en el departamento de Antioquia.

Que según la resolución 1088 de 2015, la Registraduría Nacional del Estado Civil canceló la cédula del señor JESUS EMIRO GARCIA GOMEZ identificado con CC No. 619912 "por muerte".

Que teniendo en cuenta que el señor JESUS EMIRO GARCIA GOMEZ falleció entre la fecha de la postulación y la de escrituración o legalización del subsidio familiar de vivienda y que se postuló como hogar unipersonal, sin presentar miembros de hogar en su núcleo familiar reportado en la misma, se hace necesario revocar la asignación realizada, en la medida que de existir los sujetos y condiciones que originaron el mencionado beneficio.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o

"Por la cual se revoca un Subsidio familiar de vivienda en especie, se modifica parcialmente la Resolución No. 1205 del 09 de julio de 2015 y se asigna un subsidio familiar de vivienda en Especie de la lista de espera en el proyecto de programa de vivienda de la ciudad de Bogotá, en virtud de la Copacabana en el caso de referencia de Adhucapad"

funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en los numerales 1. y 2., de la norma antes transcrita, por cuanto se atenta contra el interés público o social, como quiera que los recursos del subsidio familiar de vivienda están dirigidos a población que se encuentre en estado de vulnerabilidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1537 de 2012 y al desaparecer el sujeto activo del beneficio y en aras de garantizar el uso adecuado de los recursos del subsidio, se hace necesario sustituir el hogar unipersonal que falleció por un hogar que efectivamente puedan cumplir con los requisitos para el acceso y legalización del subsidio familiar de vivienda en especie. De otra parte, la situación presentada implica que el hogar unipersonal fallecido no puede dar cumplimiento a las obligaciones como beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, contemplados en el parágrafo 1° del artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 y de los artículos 2.1.1.2.6.1.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, en consecuencia tampoco puede realizar el procedimiento de legalización del subsidio familiar de vivienda en especie, estipulado en la Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en razón de todo lo anterior, se hace necesario revocar la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por el señor JESUS EMIRO GARCIA GOMEZ identificado con CC No. 619912

Que se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 1205 del 09 de julio de 2015, en el sentido de establecer el valor total donde se encuentra asignado el hogar revocado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. Revocatoria
1205	09 de Julio de 2015	\$813.120.000	\$36.960.000



"Por la cual se revoca un Subsidio familiar de vivienda en especie, se modifica parcialmente la Resolución No. 1205 del 09 de Julio de 2015, expedida por Fonvivienda, en el sentido de establecer el valor total definitivo en el acto administrativo de asignación que resulta afectado por el valor del subsidio familiar de vivienda en especie correspondiente a la revocatoria, así:  
 Copacabana en el departamento de Antioquia"

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Revocar la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar del señor JESUS EMIRO GARCIA GOMEZ identificado con CC No. 619912 q.p.d, en el proyecto Urbanización Torres de la Maria en el municipio de Copacabana, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar parcialmente la Resolución No. 1205 del 09 de Julio de 2015, en el sentido de establecer el valor total definitivo en el acto administrativo de asignación que resulta afectado por el valor del subsidio familiar de vivienda en especie correspondiente a la revocatoria, así:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. Revocatoria
1205	09 de Julio de 2015	\$813.120.000	\$36.960.000

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 1205 del 09 de Julio de 2015, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en especie – SFVE al primer renglón de la lista de espera según Acta No.

"Resolución anterior a la presente (Resolución No. 333 del 02 de octubre de 2015) que modifica parcialmente la Resolución No. 120 del 09 de junio de 2015 y la asigna en (1) el Subsidio Familiar de Vivienda en Copacabana, en el municipio de Copacabana, en el departamento de Antioquia"

333 del 02 de octubre de 2015 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, para el proyecto Urbanización Torres de la Maria del municipio de Copacabana, en el departamento de Antioquia, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, por las personas que se relacionan a continuación:

**DEPARTAMENTO:** ANTIOQUIA

**MUNICIPIO:** COPACABANA

**PROYECTO:** URBANIZACION TORRES DE LA MARIA

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	1037262117	EDILUZ	SINITAVE BARBARAN	TORRES DE LA MARIA
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS</b>				<b>\$ 36.960.000</b>

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente asignación será comunicada al hogar beneficiario y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículo 2.1.1.2.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La asignación de la vivienda al hogar beneficiario en el citado proyecto, corresponderá a la liberada por el hogar objeto de revocatoria del SFVE. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2. del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 119 del 25 de febrero del 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El hogar beneficiario del SFVE relacionado en el artículo cuarto de la presente resolución, deberá otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 1.1. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

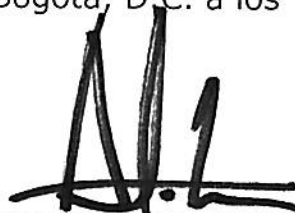
"Por la cual se revoca un Subsidio familiar de vivienda en especie, se modifica parcialmente la Resolución No. 1205 del 09 de mayo de 2012 y se adiciona a la lista de Subsidios a pagar en especie en Especie de la lista de espera en el proyecto Urbanización Torres de la Mariposa del municipio de Copacabara a fin de mantenerlo de Antioquia"

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los



24 DIC. 2015

**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Proyectó: Jhon Meyer  
Revisaron: Lino Roberto Pombo



